

TEMA 1

BLOQUE ESPECÍFICO

La Seguridad Social en la Constitución española de 1978. El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

ÍNDICE

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	3
• APROXIMACIÓN CONCEPTUAL.	3
• LA CONSTITUCIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL.	3
• LOS NIVELES DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	6
LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015, DE 30 DE OCTUBRE	9
• PRECEDENTES INMEDIATOS DE LA ACTUAL LEY DE SEGURIDAD SOCIAL	9
• LA ACTUAL NORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	10

ANEXOS

ORGANIZADOR DE ESTUDIO	20
PREGUNTAS DE OTRAS CONVOCATORIAS	21

LEYENDA	
	PLAZOS/FECHAS
	MAYORÍAS
	PREGUNTAS DE OTRAS CONVOCATORIAS

1 LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

El término Seguridad Social nos evoca al **conjunto de normas, procedimientos y técnicas** que, procedentes de campos distintos del derecho privado (seguros privados, mutualidades...) pasan a configurarse como **instituciones propias y específicas de derecho público**.

La finalidad de la Seguridad Social se sitúa en la **cobertura y protección de determinadas necesidades sociales**, constituyendo uno de los ámbitos más importantes del moderno Estado del bienestar.

De esta manera, el **Sistema de Seguridad Social** se ha preocupado por atender a las necesidades presentes en la vida del trabajador, asistiendo básicamente a las eventualidades que este puede sufrir desde el inicio de la prestación de servicios hasta que culmina su vida profesional, pasando por las etapas intermedias en las que puede encontrarse impedido para continuar prestando sus servicios o que se vea privado del trabajo que constituía su medio fundamental de vida.

Diseña una tutela al empleado de forma que se encuentre cubierto durante épocas en las que no pueda trabajar y pueda seguir subsistiendo mediante la obtención de una prestación económica que sustituya su salario.

Para partir de un concepto sobre Seguridad Social que sí obtiene el consenso doctrinal, podríamos tomar la noción de la "**acción protectora del Sistema de Seguridad Social**" que puede definirse como *"el modo concreto en que quedan ordenadas las técnicas específicas de protección previstas, por cada régimen del Sistema de la Seguridad Social, para atender la situaciones de necesidad social definidas previamente a favor de los incluidos en el Sistema y que deriva de una actualización de los riesgos o contingencias cubiertas"*.



CONSTITUCIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

La Constitución de 1978 establece un modelo abierto y flexible de Seguridad Social en los distintos preceptos que dedica a esta materia. Sin duda, el más relevante es el **artículo 41**, en el que podemos observar la confluencia del **modelo contributivo y del asistencial**: *"Los poderes públicos **mantendrán** un régimen público de Seguridad Social para **todos los ciudadanos**, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres"*.



La relevancia del artículo viene dada porque conforma la **garantía constitucional** del Sistema de la Seguridad Social y también porque supone el cambio de esquema conceptual bajo el que se concebía anteriormente la Seguridad Social. Así, antes de nuestra Carta Magna el sistema estaba especialmente condicionado por un modelo contributivo; las personas accedían a la protección en la medida en la que habían contribuido al Sistema. Ahora, a partir de la aprobación del texto constitucional, existe una clara referencia al nivel asistencial y está presente una clara **vocación de universalidad** y de conectar y asumir las situaciones de necesidad a la que pudieran hacer frente los sujetos (*"los ciudadanos"*).



Precisamente esa última referencia a la que hemos hecho alusión ("los ciudadanos") nos ofrece pistas acerca de cuál es el **ámbito subjetivo de protección**. La **universalidad** enunciada por el precepto constitucional es una aspiración, a fin de que todos podamos estar cubiertos frente a todas las **situaciones de necesidad** que hayamos de afrontar.


Siguiendo con el precepto, éste introduce un cambio notable pues ya *no se va a condicionar* el acceso ni la cuantía de todas las prestaciones a la **previa contribución** adoptando un modelo típico de seguro y riesgo, sino que se va a tratar de atender a las personas que experimentan una situación de carestía. Además, se impone a los **poderes públicos** el **deber de atender esas situaciones de necesidad**, lo que comporta un papel activo de los mismos tanto en orden a la financiación como a través de la gestión de recursos.

Finalmente, el artículo también garantiza la **suficiencia de las prestaciones del Sistema**. Ante este concepto tan abierto del mandato constitucional, la legislación positiva ha establecido **mínimos de subsistencia para las pensiones del nivel contributivo, umbrales de pobreza para el nivel no contributivo** y diversas **tasas de sustitución para las rentas profesionales**.

TÍTULO COMPETENCIAL

Existe un reparto competencial, atribuyéndole al **Estado** la **competencia exclusiva** sobre:

 Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas (Artículo 149.1.17 - Constitución Española) 

 Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos (Artículo 149.1.16 - Constitución Española)

Las Comunidades Autónomas, además de tener competencia en la ejecución de los servicios de la Seguridad Social, también la tendrán en **asistencia social** (artículo 148.1.20 - Constitución Española) y en **sanidad e higiene** (Artículo 148.1.21 - Constitución Española).

De acuerdo con el Tribunal Constitucional hemos de entender como "**legislación básica**" no solo las normas legales, sino también los reglamentos de desarrollo.

Los problemas de deslinde de competencia pueden materializarse con la **protección social complementaria y la asistencia social**, materias estas sobre las que sí tienen competencia las Comunidades Autónomas. Así, puede ocurrir que existan medidas que, incardinadas en la asistencia social, se atribuyen competencialmente a las Comunidades Autónomas y medidas de Seguridad Social en el nivel no contributivo que son competencia del Estado.

DERECHOS EXPRESAMENTE CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 25.2

Está destinado a las personas que sufren una **pena privativa de libertad**, asegurándoles el **derecho a un trabajo remunerado** y a los **beneficios correspondientes de la Seguridad Social**. Es el único de los derechos relacionados con la Seguridad Social que se materializa como un **derecho fundamental**. El resto se encuentra recogido dentro de los principios rectores de la política social y económica y se configuran como mandatos morales que deben informar la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.



ARTÍCULO 39.1



Establece que “los poderes públicos asegurarán la **protección social, económica y jurídica de la familia**”.

ARTÍCULO 43

Reconoce el derecho a la **protección de la salud** encomendándole a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

ARTÍCULO 49

Este artículo recoge los derechos de las **personas con discapacidad**, término que ha sustituido al obsoleto “disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos”. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en el Título I en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

Además, se encomienda a los poderes públicos el impulso de políticas que garanticen la **plena autonomía personal** y la **inclusión social** de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles; el fomento de la participación de sus organizaciones; y la atención particular de las **necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad**.



ARTÍCULO 50



En este artículo nos encontramos la referencia a la **pensión de jubilación**: “Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio”.

ARTÍCULO 129

Garantiza la participación de las personas específicamente en el ámbito de Seguridad Social: “La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general”. Esta participación se regula por ley ordinaria.

Finalizamos poniendo de relieve que el **modelo constitucional de Seguridad Social es abierto**, lo que implica que será el legislador de cada momento (en atención a las coyuntura económica y demográfica) el encargado de *diseñar y concretar* las diferentes situaciones susceptibles de ser amparadas por el Sistema.

A pesar de esa flexibilidad que se le otorga al legislador, la aludida **garantía constitucional de la Seguridad Social** supone que, **en todo caso**, este sistema ha de mantenerse, siendo una competencia de los poderes públicos su mantenimiento.

De ahí que nuestra legislación (y la del resto de los países más desarrollados) tienda a velar por una tutela del individuo completa, aun cuando no pueda ser íntegramente abarcadas todas las situaciones de riesgo o necesidad, con base a la realidad económica del país y también a la orientación política que existe en cada momento histórico concreto.

Esta garantía constitucional de mantenimiento del Sistema de la Seguridad Social entraña necesariamente la **obligación de los poderes públicos** no solo de establecer **prestaciones**, sino que estas sean **adecuadas y suficientes**.

LOS NIVELES DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Partiendo del precepto constitucional nuclear que aborda el Sistema de la Seguridad Social, el **artículo 41 de la Constitución Española**, podemos escindir **tres niveles de protección** diferente, aun cuando en puridad son únicamente dos.

NIVEL CONTRIBUTIVO

Tiene una **base netamente profesional**. Así, la inmersión en este inicial nivel se condiciona a la realización de una profesión por el sujeto, en tanto en cuanto ésta suponga la obligación de contribuir (cotizar) al Sistema. De esta forma, el **presupuesto inexcusable para obtener la prestación será esa contribución previa**. No obstante, la naturaleza de esas contribuciones **no puede asimilarse** a las de los impuestos. **Las cotizaciones no son tributos**. Este nivel es de gestión pública y se financia, mayoritariamente, con las cotizaciones sociales de trabajadores y empresarios.

En este nivel **no hay que acreditar** que la persona está sufriendo una **situación de necesidad**, pues de alguna manera esta se presume al concurrir los elementos objetivos de la prestación.

EJEMPLO:

Cuando un trabajador se ve aquejado de una gripe y no puede continuar prestando sus servicios de forma transitoria, no ha de acreditar cuál será su realidad económica durante el tiempo que va a estar enfermo. El ordenamiento jurídico le dispensa la prestación de incapacidad temporal porque presume que al quedarse temporalmente sin salario necesita recibir una retribución económica que sustituya ese salario que deja de percibir. Es por ello que las prestaciones son proporcionales a las cotizaciones realizadas, asegurando una renta de sustitución para los trabajadores afectados por alguna contingencia.

Integran el nivel profesional las prestaciones económicas del **artículo 109.3.a)** de la Ley General de la Seguridad Social:

- Incapacidad temporal
- Nacimiento y cuidado del menor (excepto el subsidio especial por nacimiento).
- Riesgo durante el embarazo.
- Riesgo durante la lactancia natural.

- Ejercicio corresponsable del cuidado del lactante.
- Cuidado de menor afectado por cáncer.
- Incapacidad permanente.
- Lesiones permanente no incapacitantes.
- Jubilación contributiva.
- Prestaciones por muerte y supervivencia.

Además, la totalidad de la prestaciones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Por último, hay que entender también como prestaciones de naturaleza contributiva.

- Periodos de cotización asimilados por parto (artículo 235 LGSS).
- Beneficios por cuidado de hijos (artículo 236 LGSS).
- Periodo de excedencia por cuidado de hijo.
- Incremento de las cotizaciones como consecuencia de la reducción de jornada por cuidado de menor (artículo 237 LGSS).

NIVEL NO CONTRIBUTIVO

Es realmente el más innovador y se acerca a la finalidad de acoger universalmente a todos los sujetos. Este nivel es de **tipo asistencial** y la financiación corre a cargo del Estado a través de la recaudación de **impuestos**.

Su diseño tendrá que ser capaz de **dar respuesta a las situaciones de necesidad** que afronta la persona. La situación de necesidad, así como la carencia de rentas son los elementos vertebrales para este nivel. Las prestaciones que ofrece son uniformes, rentas de compensación para hacer frente a **necesidades básicas**.

Integran este nivel básico las prestaciones de la Seguridad Social recogidas en el **artículo 109.3.b)** de la Ley General de la Seguridad Social:

- Prestaciones y servicios de asistencia sanitaria incluidos en la acción protectora y los correspondientes a los servicios sociales, salvo que se deriven de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Pensiones no contributivas por invalidez y jubilación.
- Subsidio especial por nacimiento.
- Complementos por mínimos de las pensiones.
- Prestaciones económicas familiares (asignación económica por menor a cargo con discapacidad, prestación de pago único por nacimiento en familia numerosa, monoparental o con discapacidad y prestación de pago único por parto múltiple).
- Ingreso Mínimo Vital.

NIVEL COMPLEMENTARIO

El tercer nivel en realidad *no forma parte* del **Sistema de Seguridad Social en estricto sentido**. Se trata de un nivel que no asume el Estado, sino que es dispensado por los agentes privados.

Aún hay otro dato que separa este nivel del Sistema de Seguridad Social: su **carácter netamente voluntario**.



En los dos primeros niveles que hemos examinado (contributivo o no contributivo) la inclusión del sujeto depende de que reúna las características que se detallarán legalmente. Así, cumplidos los presupuestos, *no se puede elegir entre su inserción o no*. En el nivel complementario se le otorga la opción al individuo de acceder a alguna de las coberturas que ofrece y en qué medida. Un ejemplo es el plan de pensiones que se suscribe con una entidad bancaria o de seguros.



Los **sistemas privados de protección** de determinados riesgos *pueden convivir* con los **netamente públicos**. De hecho, en ocasiones nos vamos a encontrar ante organismos netamente privados que colaboran con la gestión del Sistema. A través de los diferentes conciertos se prestan servicios por entes privados como el de la recuperación o rehabilitación.

Como iremos viendo a lo largo de estos temas, el Sistema de la Seguridad Social implantado en la actualidad todavía se hace eco de los tintes contributivos que tenía en el pasado, existiendo una clara correspondencia entre la mayor parte de las prestaciones con relación a lo que el beneficiario hubiera contribuido previamente, lo que no obsta a que la **tendencia del legislador** sea también la de *reforzar* el **nivel no contributivo**.

HAZ UN ESQUEMA DE LOS DISTINTOS NIVELES DE PROTECCIÓN:

2 LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015, DE 30 DE OCTUBRE

LOS PRECEDENTES INMEDIATOS DE LA ACTUAL LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La promulgación del texto constitucional ha posibilitado el desarrollo de todo un cuerpo normativo sobre el Sistema de Seguridad Social. Con la *aprobación* de la Constitución Española fueron *declarados nulos* aquellos preceptos que atentaban al **principio de igualdad**; es decir, quedaron fuera del ordenamiento jurídico aquellas previsiones que establecían un **tratamiento dispar fundamentado específicamente en razones de sexo**.

A partir de la promulgación de la Constitución podemos resumir la evolución del Sistema como **etapa de contención, racionalización y extensión selectiva del Sistema**.

En la **década de los años ochenta y mediados de los noventa** del siglo pasado, la configuración del Sistema de Seguridad Social se ve muy influida por el contexto económico que por aquel entonces vivía España. Durante aquellos años asistimos a un **aumento de las cargas financieras, dificultades para satisfacer los gastos y escasos ingresos**.

El exponente más claro llega con la Ley 26/1985, de 31 de julio, de Medidas Urgentes, que representa una clara **contención del gasto público en pensiones**. Junto a lo anterior, también se experimenta un cambio en torno a la concepción de la pensión de jubilación o la de incapacidad permanente. Se ven reforzadas las **notas de profesionalidad, la necesidad de contribución previa y la proporcionalidad** en la obtención de las pensiones. Se reordenan los recursos y se suprimen situaciones que no añaden nada al sistema de protección social.



Otro de los elementos claves de esta época vino conformado por la **reestructuración del Régimen General y el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**. Se incluyeron en estos colectivos que tenían regímenes especiales propios pero que, una vez examinadas las circunstancias bajo las cuales prestaban sus servicios, se veía claramente que no presentaban especialidades importantes. Estas integraciones dotan al Sistema de más **uniformidad y coherencia**.



En **1986**, se integran al **Régimen General de la Seguridad Social**:



Trabajadores ferroviarios



Jugadores de fútbol



Representantes de comercio



Artistas



Toreros

Por su parte, los **escritores de libros** pasan a formar parte del **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**.

Y, aunque las actuaciones venían claramente presididas por un afán de contención del gasto público, sí se entendió oportuno dedicar especial atención a las grandes olvidadas del Sistema: las **prestaciones no contributivas**. De hecho, gracias a la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, de pensiones no contributivas se pueden observar grandes avances en torno a quiénes resultarían tutelados. El nivel no contributivo tenía como objetivo amparar a los ciudadanos que residían en España y que atravesaban una situación de necesidad (No superación de un concreto umbral de rentas o ingresos). Una vez acreditadas estas circunstancias, el sujeto pasaba a percibir una pensión de la Seguridad Social, siendo irrelevante si previamente había o no cotizado al Sistema.

Merece la pena ahora referirnos a una prestación concreta: La **prestación por desempleo**. Y ello no solo porque el **artículo 41** de la Constitución Española la cite expresamente, sino también por la necesidad acuciante vivida en España durante este tiempo. Estas circunstancias desencadenaron una reacción del legislador: la regulación autónoma, más allá del propio texto de la Ley General de Seguridad Social, de esta prestación. De esta manera, surge la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo completada con la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo.

Otra de las novedades a destacar de esta época fue la manera de aprobar las reformas, procedimiento que también ha llegado hasta nuestros días. Se hace visible la necesidad de contar con los **interlocutores sociales** y, aunque no en todas las ocasiones se ha garantizado su presencia para legislar, sí existen ejemplos señalados en los que han estado presentes.

Todas estas reformas aprobadas durante las décadas indicadas hicieron ver que era necesaria una nueva refundición de la Ley General de Seguridad Social, surgiendo así el Real Decreto Legislativo 1/1994, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, que es el inmediato precedente a nuestra actual norma vigente desde el **2 de enero de 2016**.



LA ACTUAL NORMA DE SEGURIDAD SOCIAL

La Ley 20/2014, de 29 de octubre, por la que se delega en el Gobierno la potestad de dictar diversos textos refundidos, en virtud de lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la Constitución Española, encomienda la elaboración de un texto refundido sobre Seguridad Social, dando lugar a la norma básica que actualmente se encuentra vigente desde el día **2 de enero de 2016**. Este es el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.



La actual norma de la Seguridad Social *está vigente* desde el día **2 de enero de 2016**.

La aprobación de este texto refundido resultaba imprescindible por la **dispersión legal existente en torno a la Seguridad Social**, la infinidad de reformas parciales que se habían realizado al texto refundido del año 1994 y la necesidad de **actualizar determinadas expresiones o instituciones desaparecidas u obsoletas**.

Permanecieron vigentes los reglamentos generales de desarrollo del anterior texto que veremos en los temas posteriores:

- Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (RD 84/1996).
- Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social (RD 2064/1995).
- Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (RD 1415/2004).

ESTRUCTURA

TÍTULO I. NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- Capítulo I. Normas preliminares.
- Capítulo II. Campo de aplicación y estructura del sistema de la Seguridad Social.
- Capítulo III. Afiliación, cotización y recaudación.
- Capítulo IV. Acción protectora.
- Capítulo V. Gestión de la Seguridad Social.
- Capítulo VI. Colaboración en la gestión de la Seguridad Social.
- Capítulo VII. Régimen económico.
- Capítulo VIII. Procedimientos y notificación en materia de Seguridad Social.
- Capítulo IX. Inspección e infracciones y sanciones en materia de Seguridad Social.

TÍTULO II. RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- Capítulo I. Campo de aplicación.
- Capítulo II. Inscripción de empresas y normas sobre afiliación, cotización y recaudación.
- Capítulo III. Aspectos comunes de la acción protectora.
- Capítulo IV. Normas generales en materia de prestaciones.
- Capítulo V. Incapacidad temporal.
- Capítulo VI. Nacimiento y cuidado de menor.
- Capítulo VII. Corresponsabilidad en el cuidado del lactante.
- Capítulo VIII. Riesgo durante el embarazo.
- Capítulo IX. Riesgo durante la lactancia natural.
- Capítulo X. Cuidado de menores afectados por cáncer y otra enfermedad grave.
- Capítulo XI. Incapacidad permanente contributiva.
- Capítulo XII. Lesiones permanentes no incapacitantes.
- Capítulo XIII. Jubilación en su modalidad contributiva.
- Capítulo XIV. Muerte y supervivencia.
- Capítulo XV. Protección a la familia.
- Capítulo XVI. Disposiciones comunes del Régimen General.
- Capítulo XVII. Disposiciones aplicables a determinados trabajadores del Régimen General.
- Capítulo XVIII. Sistemas Especiales para Empleados de Hogar y para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.
- Capítulo XIX. Gestión.
- Capítulo XX. Régimen financiero.
- Capítulo XXI. Aplicación de las normas generales del sistema.

TÍTULO III. PROTECCIÓN POR DESEMPLEO.

- Capítulo I. Normas generales.
- Capítulo II. Nivel contributivo.
- Capítulo III. Nivel asistencial.
- Capítulo IV. Régimen de las prestaciones.
- Capítulo V. Disposiciones especiales aplicables a determinados colectivos.

- Capítulo VI. Régimen financiero y gestión de las prestaciones.
- Capítulo VII. Régimen de obligaciones, infracciones y sanciones.
- Capítulo VIII. Derecho supletorio.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS.

- Capítulo I. Campo de aplicación.
- Capítulo II. Afiliación, cotización y recaudación.
- Capítulo III. Acción protectora.
- Capítulo IV. Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

TÍTULO V. PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD.

- Capítulo I. Disposiciones generales.
- Capítulo II. Situación legal de cese de actividad en supuestos especiales.
- Capítulo III. Régimen de la protección.
- Capítulo IV. Régimen financiero y gestión de las prestaciones.
- Capítulo V. Régimen de obligaciones, infracciones y sanciones.

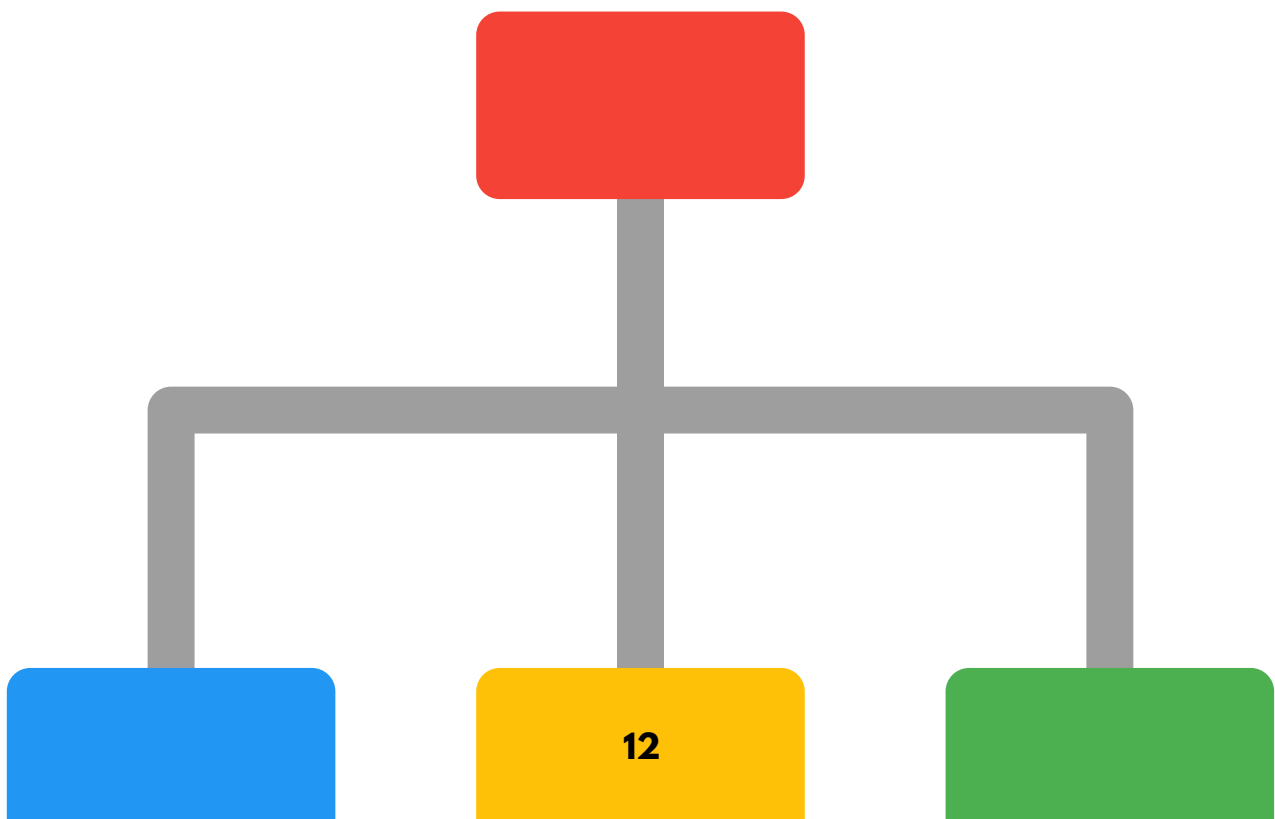
TÍTULO VI. PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS.

- Capítulo I. Prestaciones familiares en su modalidad no contributiva.
- Capítulo II. Pensiones no contributivas.
- Capítulo III. Disposiciones comunes a las prestaciones no contributivas.

60 DISPOSICIONES ADICIONALES

44 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

8 DISPOSICIONES FINALES



TÍTULO I. NORMAS GENERALES DEL SISTEMA

Se puede considerar este Título como la **parte más importante del Sistema**, por cuanto diseña el mismo y establece las normas generales de los diferentes regímenes que lo integran. En concreto se va a ocupar de abordar materias tan relevantes como la **estructura** del Sistema, la **afiliación, cotización, recaudación, gestión, régimen económico y acción protectora**.

La importancia de este Título también viene dada por su **carácter de derecho supletorio**. En la medida en que una determinada situación *no se encuentre contemplada* por los títulos posteriores, se van a aplicar sus prescripciones para dar respuesta a los problemas que no estén resueltos de forma específica.

De esta manera, aparece contemplado el Sistema de la Seguridad Social como un todo. Se establecen los **principios ordenadores** a los que deberán atender el resto de los preceptos contenidos en los diversos Títulos de la presente Ley. Se aplica directamente al **Régimen General y a los Regímenes Especiales** que *no deben ser regulados* por **ley específica**.

CAPÍTULO I. NORMAS PRELIMINARES

(Artículos 1 a 6)

Este capítulo contiene las **normas más generales del sistema**, donde se regulan el derecho a la Seguridad Social y los **principios y fines** de la Seguridad Social.

CAPÍTULO II. CAMPO DE APLICACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

(Artículos 7 a 14)

Uno de los preceptos clave que vamos a tener presente a lo largo del temario es el **artículo 7** de la Ley General de Seguridad Social. Es especialmente relevante por cuanto enuncia cuál es la **extensión del Sistema y a quiénes protege el mismo**. Estarán comprendidos en el sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones contributivas, cualquiera que sea su sexo, estado civil y profesión, los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, *siempre que*, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional y estén incluidos en alguno de los apartados siguientes:

- Trabajadores por cuenta ajena.
- Trabajadores pro cuenta propia o autónomos, sean o no titulares de empresas individuales o familiares, mayores de 18 años.
- Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.
- Estudiantes.
- Funcionarios públicos, civiles y militares.



Una vez dentro del nivel contributivo del Sistema, las personas ocupadas se van a distribuir entre el **Régimen General** y los **Regímenes Especiales de Trabajadores del Mar, de la Minería del Carbón, Funcionarios Públicos, Estudiantes y el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**. La concreta clasificación se realiza en atención a la ocupación o trabajo desempeñado. En definitiva, estos Regímenes Especiales obedecen a la necesidad de prestarle una atención particularizada en atención a que las actividades que se llevan a cabo *"por su naturaleza, sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos"* hace precisa esta regulación propia (**artículo 10** de la Ley General de la Seguridad Social).

Para los supuestos en los que por muy diversas y numerosas que sean las ocupaciones siempre dan lugar a su inclusión en el mismo Régimen de la Seguridad Social, nos hallaríamos ante el denominado **pluriempleo**. Si, por el contrario, nos encontramos con una misma persona que está incluida en diferentes Regímenes, estaríamos ante lo que se llama **pluriactividad**. Como veremos más adelante, los Regímenes Especiales no aluden a los denominados Sistemas Especiales. No se trata de conceptos sinónimos (**Artículo 11** de la Ley General de la Seguridad Social).

CAPÍTULO III. AFILIACIÓN, COTIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.

(Artículos 15 a 41)

En materia de cotización, será necesario aludir constantemente a la norma que pormenorizadamente lo regula. Se trata del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, Reglamento General sobre Cotización y Liquidación. Otra materia importante es la recaudación. Para esto habremos de acudir al Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, Reglamento General de Recaudación.

CAPÍTULO IV. ACCIÓN PROTECTORA.

(Artículos 42 a 65)

Está destinado a ofrecernos el diseño de la acción protectora del Sistema. Se nos va informar de las prestaciones que ampara, el régimen jurídico de ellas, incluyendo requisitos, beneficiarios, efectos, cuantía y demás situaciones que inciden en cada una de las prestaciones. En resumen, la acción protectora abarcará:



La **asistencia sanitaria** en los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y de accidente, sea o no de trabajo.



La **recuperación profesional**, cuya procedencia se aprecie en cualquiera de los casos que se mencionan en la letra anterior.



Las **prestaciones económicas** en las situaciones de incapacidad temporal; nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural; ejercicio corresponsable del cuidado del lactante; cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave; incapacidad contributiva e invalidez no contributiva; jubilación, en sus modalidades contributiva y no contributiva; desempleo, en sus niveles contributivo y asistencial; protección por cese de actividad; pensión de viudedad; prestación temporal de viudedad; pensión de orfandad; prestación de orfandad; pensión en favor de familiares; subsidio en favor de familiares; auxilio por defunción; indemnización en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional; ingreso mínimo vital.

En lo que hace a las prestaciones, tendremos también que acudir al Reglamento General de Prestaciones Económicas de la Seguridad Social que fue aprobado por Real Decreto 1647/1997, de 31 de octubre.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

(Artículos 66 a 78)

Se identifican las **entidades gestoras**, los **servicios comunes** y se instaura su **régimen jurídico**. Se mantiene la actual denominación de las entidades gestoras. Se hace referencia a la **Tesorería General de la Seguridad Social** como servicio común con **personalidad jurídica propia**.

CAPÍTULO VI. COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

(Artículos 79 a 102)

Se recoge la *enumeración* de las **entidades colaboradoras**, la *regulación* de las **mutuas colaboradoras** y la *colaboración* de las **empresas**.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO.

(Artículos 103 a 128)

El capítulo recoge la regulación sobre el **patrimonio de la Seguridad Social**, los **recursos y sistemas financieros**, el **presupuesto**, la **intervención** y la **contabilidad**, y el **Fondo de Reserva de la Seguridad Social**.

Con efectos desde el **1 de enero de 2023** se ha añadido un nuevo precepto, el **artículo 127 bis** de la Ley General de la Seguridad Social, que introduce el denominado **Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)**. Se trata de una cotización que se aplica en todos los Regímenes y en todos los supuestos en los que se cotice por la jubilación, que no será computable para calcular esta pensión y que contribuirá con el sostenimiento del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

**CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTOS Y NOTIFICACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

(Artículos 129 a 132)

Está destinado a regular los procedimientos y notificaciones en materia de Seguridad Social, prestando especial atención a las **normas de procedimiento**.

CAPÍTULO IX. INSPECCIÓN E INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

(Artículos 133 a 135)

Nos encontraremos la materia de inspección e infracciones y sanciones relacionadas con la Seguridad Social.

TÍTULO II. RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Título II está destinado específicamente a la regulación del Régimen General de la Seguridad Social. Determina el **campo de aplicación** y concreta las **normas de inscripción de empresas, afiliación de trabajadores, cotización y recaudación**, dedicando el resto del articulado a la **acción protectora**.

En lo que hace a la afiliación, aparte de lo que se contiene en la norma básica de Seguridad Social no podemos olvidarnos del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

En lo relativo a la cotización también habremos de acudir al anteriormente mencionado Real Decreto 2064/1995 y por supuesto anualmente a las normas de cotización que figuran en las Leyes de Presupuestos. La recaudación se remite a lo que se establece en el Título I de la Ley General de Seguridad Social. Junto a ello, habremos de acudir al Real Decreto 1515/2004, de 11 de junio, Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.



En torno a las prestaciones contributivas, se han proyectado una serie de reformas posteriores bastante notables. Ciertamente, *quedan intactas* en lo que hace referencia a su regulación las **prestaciones de incapacidad permanente** y la de **riesgo durante el embarazo** y el **riesgo durante la lactancia**, pero el resto sí han resultado alteradas.

Desde el **8 de marzo de 2019** se incorpora a nuestro ordenamiento de la Seguridad Social la **prestación por nacimiento y cuidado de menor y corresponsabilidad en el cuidado del lactante**, sustituyendo a la antigua prestación por maternidad.

Otra pensión que también ha sufrido modificaciones ha sido la de **jubilación** que se regula a través del Capítulo XIII de este Título. Se trataba con ello de *aumentar* los **ingresos** y *remarcar* el **principio de solidaridad**; por esta razón se *aumentan* las **bases máximas de cotización**, se establece una **nueva cuota de solidaridad**, se sustituye el **factor de sostenibilidad** por el Mecanismo de **Equidad Intergeneracional (MEI)**, modificándose el cálculo de la prestación y, más concretamente, la base reguladora.

Además, se van a simplificar las tres posibilidades de jubilación anticipada: la **jubilación anticipada por discapacidad**, la **anticipada por causa no imputable a la voluntad del trabajador** y aquella que sí se debe a su **voluntad**. En el **2025** se ha hecho una profunda remodelación de los **supuestos de compatibilidad entre el trabajo y la pensión de jubilación**.

CAPÍTULO I. CAMPO DE APLICACIÓN.

(Artículos 136 a 137)

CAPÍTULO II. INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS Y NORMAS SOBRE AFILIACIÓN, COTIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.

(Artículos 138 a 154)

CAPÍTULO III. ASPECTOS COMUNES DE LA ACCIÓN PROTECTORA.

(Artículos 155 a 160)

CAPÍTULO IV. NORMAS GENERALES EN MATERIA DE PRESTACIONES.

(Artículos 161 a 168)

CAPÍTULO V. INCAPACIDAD TEMPORAL.

(Artículos 169 a 176)

CAPÍTULO VI. NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR.

(Artículos 177 a 182)

CAPÍTULO VII. EJERCICIO CORRESPONSABLE DEL CUIDADO DEL LACTANTE

(Artículos 183 a 185)

CAPÍTULO VIII. RIESGO DURANTE EL EMBARAZO.

(Artículos 186 y 187)

CAPÍTULO IX. RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL.

(Artículos 188 y 189)

CAPÍTULO X. CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE.

(Artículos 190 a 192)

CAPÍTULO XI. INCAPACIDAD PERMANENTE CONTRIBUTIVA.

(Artículos 193 a 200)

CAPÍTULO XII. LESIONES PERMANENTES NO INCAPACITANTES

(Artículos 201 a 203)

CAPÍTULO XIII. JUBILACIÓN EN SU MODALIDAD CONTRIBUTIVA.

(Artículos 204 a 215)

CAPÍTULO XIV. MUERTE Y SUPERVIVENCIA.

(Artículos 216 a 234)

CAPÍTULO XV. PROTECCIÓN A LA FAMILIA.

(Artículos 235 a 237)

CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES COMUNES DEL RÉGIMEN GENERAL.

(Artículos 238 a 244)

CAPÍTULO XVII. DISPOSICIONES APLICABLES A DETERMINADOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN GENERAL.

(Artículos 245 a 249)

CAPÍTULO XVIII. SISTEMAS ESPECIALES PARA EMPLEADOS DE HOGAR Y PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS.

(Artículos 250 a 256)

CAPÍTULO XIX. GESTIÓN.

(Artículos 257 y 258)

CAPÍTULO XX. RÉGIMEN FINANCIERO.

(Artículos 259 y 260)

CAPÍTULO XXI. APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES DEL SISTEMA.

(Artículo 261)




TÍTULO III. DESEMPLEO

Es un título dedicado íntegramente a regular una concreta prestación de la Seguridad Social: el **desempleo**. Se faculta al **Ministerio de Empleo y Seguridad Social** para dictar normas de aplicación y desarrollo de la Ley, así como para proponer al **Gobierno** los Reglamentos. Sigue vigente el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril de desarrollo de la Protección por Desempleo, aunque *ha sufrido varias modificaciones*.

Se desarrolla el alcance de la protección de esta prestación, contemplando a los trabajadores por cuenta ajena, incluyéndose al personal contratado en régimen administrativo y al personal laboral al servicio de las administraciones públicas.

Están *protegidos* con esta prestación los trabajadores incluidos en los **Regímenes Especiales de la Seguridad Social** si han previsto esta contingencia. Así, resultan amparados los trabajadores por cuenta ajena del **Régimen Especial de Trabajadores del Mar**.

Se excluyen de esta contingencia:

-  Régimen Especial de Estudiantes
-  Funcionarios públicos
-  Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Dentro de la prestación de desempleo, la norma va a **distinguir entre la prestación contributiva y la asistencial**.

En lo que hace a la **prestación de desempleo a nivel asistencial**, en realidad *no goza* del **carácter universal** como ocurre con las prestaciones no contributivas (De ahí que, en puridad, no nos hallamos ante una prestación no contributiva). Se trata de una prestación que ineludiblemente exige que su beneficiario haya **contribuido previamente al Sistema** (Eso sí, *sin alcanzar el mínimo suficiente como para acceder a una prestación contributiva*) o bien es simplemente una prestación que se otorga tras la percepción de una previa prestación de desempleo a nivel contributivo.



En el desempleo **no existe** una **prestación no contributiva**. Si nos lo preguntan en un examen, debemos saber que una prestación es contributiva y la otra es asistencial.

Desde **2018** contamos con el **Subsidio Extraordinario por Desempleo (SED)** que se concibió como una ayuda económica para los sujetos que hubieran agotado cualquiera de los subsidios de desempleo. La ayuda consiste en el **80% del IPREM** y su duración (no prorrogable) es de **6 meses**.

La protección en su tercer nivel descansa en el **Programa de Renta Activa de Inserción**. Se trata de una prestación consistente en el **75% del Salario Mínimo Interprofesional** que se percibe por un **plazo máximo de 10 meses**. Está destinada a determinados destinatarios que presentan una serie de circunstancias personales que les hacen **más complicado** su **acceso al mundo laboral**; además, no han de tener derecho a la prestación o al subsidio de desempleo y sus **rentas mensuales no pueden superar** el **75% del Salario Mínimo Interprofesional**. El beneficiario de esta Renta habrá de cumplir con el itinerario de inserción laboral que se dirige a mejorar su capacitación en aras a incrementar sus posibilidades de ocupación; también habrá de suscribir el compromiso de actividad.

Finalmente, aunque no sea una prestación por desempleo, tendríamos que aludir al denominado **Programa de recualificación profesional de personas que agoten su prestación por desempleo (PREPARA)**. Está fundamentado en **políticas activas de empleo**, otorgando una ayuda económica de acompañamiento que persigue la recualificación profesional de la persona y su recolocación laboral.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Se regula el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. *No estaba contemplado* en la versión de la Ley de la Seguridad Social de 1994. A través de este Título se nos va a dar a conocer el campo de aplicación, la afiliación, cotización, recaudación, cuál es el manto protector y cómo se regula el sistema especial de trabajadores por cuenta propia agrarias.

CAPÍTULO I. CAMPO DE APLICACIÓN.

(Artículos 305 y 306)

CAPÍTULO II. AFILIACIÓN, COTIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.

(Artículos 307 a 313)

CAPÍTULO III. ACCIÓN PROTECTORA.

(Artículos 314 a 322)

CAPÍTULO IV. SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS

(Artículos 323 a 326)

TÍTULO V. PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD.



Se ocupa de la prestación por cese de actividad que se originó a través de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de trabajadores autónomos.

TÍTULO VI. PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS.

Se trata de un título nuevo que *regula* de **forma conjunta** todas las **prestaciones de carácter no contributivo**.

CAPÍTULO I. PRESTACIONES FAMILIARES EN SU MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA.

(Artículos 351 a 362)

Se recoge la asignación económica por **hijo menor de edad** y afectado con una **discapacidad en grado igual o superior al 33%**, o **mayor de edad** cuando el grado de discapacidad sea **igual o superior al 65%**. También la **prestación económica de pago único** a tanto alzado por nacimiento o adopción de hijo en **supuestos de familias numerosas, monoparentales** y en los casos de **madres o padres con discapacidad**. Y, finalmente, la **prestación económica de pago único por parto o adopción múltiples**.

CAPÍTULO II. PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

(Artículos 363 a 372)

Se divide en dos secciones: **invalidez no contributiva** y **jubilación en su modalidad no contributiva**.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS PRESTACIONES EN SU MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA.

(Artículo 373)

ORGANIZADOR DE ESTUDIO

TEMA	LECTURA	SUBRAYADO	ESQUEMA	ESTUDIO	REPASO 1	REPASO 2
LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978						
LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015, DE 30 DE OCTUBRE						

IMPORTANTE

LEYENDA DE COLORES

- | | |
|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

NOTAS

PREGUNTAS DE OTRAS CONVOCATORIAS

1. Según se establece en el artículo 41 de la Constitución Española, los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad:

- a) Especialmente en caso de discapacidad.
- b) Especialmente en caso de desempleo.
- c) Especialmente en caso de maternidad.
- d) Especialmente en caso de incapacidad.

Examen Administrativo (C1) de la Seguridad Social. Ingreso Libre. Noviembre 2024.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17 de la Constitución Española, en materia de Seguridad Social corresponde al Estado:

- a) Dictar la legislación, correspondiendo a las Comunidades Autónomas su gestión.
- b) La legislación y gestión, sin perjuicio de su colaboración con las Comunidades Autónomas.
- c) La legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.
- d) Todas las competencias en materia de Seguridad Social.

Examen Administrativo (C1) de la Seguridad Social. Promoción Interna. Noviembre 2023.

3. ¿Cuál es el Título IV del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre?

- a) Protección por desempleo.
- b) Prestaciones no contributivas.
- c) Protección por cese de actividad.
- d) Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Examen Administrativo (C1) de la Seguridad Social. Acceso Libre. Diciembre 2024.

4. ¿En qué Título del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se regula la protección por cese de actividad?

- a) Título V.
- b) Título VI.

- c) Título IV.
- d) Título III.

Examen Administrativo (C1) de la Seguridad Social. Promoción Interna. Noviembre 2023.

5. En relación con la estructura del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, ¿cómo se denomina el Título V?

- a) Protección por cese de actividad.
- b) Régimen General de la Seguridad Social.
- c) Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Ajena o Autónomos.
- d) Normas generales del sistema de la Seguridad Social.

Examen Administrativo (C1) de la Seguridad Social. Acceso Libre. Septiembre 2025.

6. De los principios rectores de la política social y económica de la Constitución Española ¿en qué artículo se recoge la protección social, económica y jurídica de la familia?

- a) Artículo 39.1.
- b) Artículo 40.2.
- c) Artículo 43.1.
- d) Artículo 50.

Examen Administrativo (C1) de la Seguridad Social. Acceso Libre. Enero 2025.

PLANTILLA DE RESPUESTAS

- | | |
|----------|----------|
| 1 | B |
| 2 | C |
| 3 | D |
| 4 | A |
| 5 | A |
| 6 | A |